

Comisión Nacional del Agua**Construcción del Túnel Churubusco-Xochiaca, en el Estado de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-5-16B00-22-0201-2020

201-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	382,202.2
Muestra Auditada	286,338.6
Representatividad de la Muestra	74.9%

De los 89 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 382,202.2 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 6 conceptos por un importe de 286,338.6 miles de pesos, que representó el 74.9% del total ejercido en 2019, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN	53	4	366,382.6	283,947.1	77.5
CNA-CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN	36	2	15,819.6	2,391.5	15.1
Total	89	6	382,202.2	286,338.6	74.9

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento y Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por las entidades fiscalizadas.

Nota: El proyecto "Construcción del Túnel Churubusco-Xochiaca, en el Estado de México", contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 382,202.2 miles de pesos de recursos federales reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2019 en el apartado del Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de pago núm. 1928.- para apoyar el "Proyecto de Saneamiento del Valle de México" y clave presupuestaria núm. 16.B00.2.2.3.3.K7.62905.3.1.15 y con coordenadas geográficas de Latitud: 19.414718 y 19.484532 y Longitud: -98.992086 y -99.030473, correspondientes a las lumbreras L-5 TIRR como inicio y L-0 como fin del proyecto.

Antecedentes

En el Plan Maestro de Drenaje de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México del periodo 1994-2010 se propuso que para mitigar las inundaciones se debían construir redes primarias e incrementar la red de atarjeas y de colectores en los municipios conurbados; y para el control de avenidas, rehabilitar las estructuras existentes, construir vasos de regulación de presas e instalar plantas de bombeo y líneas de conducción de agua a presión para recuperar la capacidad de transportar el líquido ante los hundimientos diferenciales en el área del Gran Canal de Desagüe y del Dren General del Valle.

En septiembre de 2014, el Gobierno Federal anunció la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM) con recursos del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 1409JZL0005 "Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", en el que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) incluyó obras para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en la zona federal del exlago de Texcoco; y ejerció recursos mediante el programa presupuestario K129, "Infraestructura para la protección de centros de población y áreas productivas", conforme a los oficios de liberación de inversión núms. OM/500/531, OM/500/848, OM/500/491, OM/500/700 y OM/500/211 de fechas 28 de julio de 2014, 18 de diciembre de 2015, 7 de noviembre de 2016, 6 de octubre de 2017 y 16 de marzo de 2018.

Debido a la cancelación de la cartera de inversión del NAIM en el año 2019 en la cual se tenían programados los recursos para la "Construcción del Túnel Churubusco-Xochiaca", resultó necesario contar con una fuente de recursos diversa al Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que a través del Fideicomiso 1928 "Para Apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México", en la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 25 de

abril de 2019 el Comité Técnico aprobó mediante el Acuerdo CT.E.74.IX b) el financiamiento de la obra.

Con esa finalidad, la CONAGUA ha realizado una serie de estudios y proyectos que tienen por objeto la construcción de túneles profundos y como parte de esos túneles que complementarán el sistema de drenaje actual y con el fin de mitigar el riesgo de inundaciones en el municipio de Nezahualcóyotl, uno de los más poblados del país, y de las demarcaciones territoriales del sur y oriente de la Ciudad de México, también de las más populosas, como es el caso de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, que utilizan el río Churubusco como principal conducto de aguas pluviales y residuales, en agosto de 2014 la CONAGUA adjudicó la construcción del túnel Churubusco-Xochiaca, proyecto cuya capacidad de conducción será de 58 m³/s, tendrá una longitud de 13.1 km con un diámetro terminado de 5.0 m, nueve lumbreras de 12.0 m de diámetro y 30.0 m de profundidad y nueve obras de captación, a fin de captar las aguas derivadas de la infraestructura primaria de drenaje que se encuentre a su paso, como drenes, canales, plantas de bombeo, lagunas, entre otras, tanto en el Estado de México como en la Ciudad de México.

Conviene mencionar que con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas de 2014 a 2018 se practicaron las auditorías núms.: 1008, 464-DE, 407-DE, 437-DE y 238-DS, en las cuales se determinaron, los siguientes resultados:

No se acreditó la propiedad o derechos de propiedad, licencias y permiso del banco de tiro del lugar de los trabajos; se suscribió de manera extemporánea el convenio para prorrogar el plazo de los trabajos por la falta de liberación de los terrenos donde se ejecutaría la obra; no se acreditó el volumen por metro lineal de túnel excavado contra el acarreado al primer kilómetro y a kilómetros subsecuentes; se otorgaron anticipos sin la documentación comprobatoria de su aplicación; se determinaron diferencias entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada y el cuantificado por la ASF en la construcción de muros pantalla y en el suministro e instalación de inclinómetros; se aplicaron incorrectamente retenciones y devoluciones; no se proporcionó la justificación técnica ni se determinó el impacto económico por el cambio de dovelas de 1.0 m a 1.5 m de ancho; se detectaron variaciones en las cantidades y rendimientos considerados en la integración de precios unitarios extraordinarios; no se suscribió un convenio modificatorio por la cancelación de las lumbreras núms. L1 y L8 y de la reubicación de las lumbreras núms. L3, L5, L6 y L7, el procedimiento constructivo de esta última y el cambio del trazo del túnel; se omitió considerar que las distancias entre los ejes de las lumbreras núms. L2, L3, L4, L5 y L6 superan los 2,200 metros recomendados en el proyecto geométrico e hidráulico; la fianza ambiental presentada no cumplió las características solicitadas y debió ser inferior a lo pagado; el uso de la bitácora electrónica de cada contrato no se ajustó a la normativa; no se informó al Órgano Interno de Control en la CONAGUA acerca de la celebración de los convenios; no se acreditaron los tiempos de reparación de la filtración en la lumbrera L-0, ni del robo de cable de alimentación del escudo, ni las razones de la suspensión parcial de los trabajos y que la entidad fiscalizada no contara con los predios para la realización de los trabajos; la supervisión no acreditó la totalidad de actividades, ni el pago del personal asignado a otros frentes de trabajo y con actividades distintas de las establecidas para cada categoría que se encontraban suspendidos

o sin actividad; la obra se encuentra en proceso de ejecución por lo que no cumplió el objetivo planeado de mejorar la capacidad de regulación y conducción de la zona Oriente del Valle de México para optimizar el manejo hidráulico de la infraestructura y mitigar de inundaciones a los habitantes de la zona y traer como beneficios el ahorro económico en la atención de emergencias, atención médica y en las pérdidas evitadas en daños a las viviendas y sus menajes e incrementar la riqueza social del país beneficiando al medio ambiente; no se habían efectuado las adecuaciones necesarias al proyecto ejecutivo, previamente a la adjudicación del contrato; no se controló, ni comprobó que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos fueran de la calidad y características pactadas en el contrato; no se vigiló, revisó, controló, ni comprobó la adecuada ejecución de los trabajos; no se calculó ni aplicó correctamente las retenciones económicas por el incumplimiento de los programas de obra autorizados; se realizaron pagos fuera de la norma; finalmente, no se vigiló ni revisó la correcta amortización de los anticipos concedidos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2019 en el proyecto mencionado, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	15/08/14	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., agrupada con la empresa Construcciones y Trituraciones, S.A de C.V.	2,565,932.5	25/08/14-06/01/17 866 d.n.
Construcción del túnel Churubusco–Xochiaca, Estado de México y Distrito Federal.				
Convenio de diferimiento por atraso en la liberación de los predios donde se realizarían los trabajos.	17/02/15			03/10/14-14/02/17 866 d.n.
Acta Circunstanciada de suspensión temporal parcial de los trabajos por 420 días naturales, del 12/08/16 al 05/10/17.	12/08/16			
Convenio de reprogramación de actividades y de ampliación del plazo.	10/02/17			15/02/17-08/10/17 236 d.n. (27.3%)
Convenio de ampliación del plazo.	06/10/17			09/10/17-31/12/18 449 d.n. (51.8%)
Acta Circunstanciada de suspensión temporal parcial de los trabajos por 376 días naturales, del 19/10/17 al 29/10/18.	23/10/17			
Convenio de ampliación del plazo.	30/11/18			01/01/19-31/12/19 365 d.n. (42.1%)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Acta Circunstanciada de suspensión temporal parcial de los trabajos por 92 días naturales, del 21/11/19 al 20/02/20.	25/11/19			
Total			2,565,932.5	1,916 d.n.
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) los trabajos objeto del contrato no se habían concluido, y se habían ejercido en él 1,363,090.3 miles de pesos, de los cuales 996,707.7 miles de pesos se estimaron entre 2014 y 2018 y 366,382.6 miles de pesos en 2019, y pendientes por ejecutar 1,202,842.2 miles de pesos.				
CNA-CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	15/08/14	Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V., asociada con la empresa Experiencia Inmobiliaria Total, S.A. de C.V.	114,959.3	25/08/14-06/01/17 866 d.n.
Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad para la construcción del túnel Churubusco-Xochiaca, Estado de México y Distrito Federal.				
Convenio de reprogramación y ampliación del plazo.	04/01/17			01/09/14-14/02/17 898 d.n. (3.7%)
Convenio de reprogramación y ampliación del plazo.	14/02/17			15/02/17-07/12/17 296 d.n. (34.2%)
Convenio de reprogramación y ampliación del plazo.	06/12/17			08/12/17-28/02/19 448 d.n. (51.7%)
Convenio de ampliación del plazo.	04/12/18			01/03/19-31/12/19 306 d.n. (35.3%)
Total			114,959.3	1,948 d.n.
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) los servicios objeto del contrato no se habían concluido y se habían ejercido en él 98,129.4 miles de pesos, de los cuales 82,309.8 miles de pesos se estimaron entre 2014 y 2018 y 15,819.6 miles de pesos en 2019, quedando pendientes por ejecutar 16,829.9 miles de pesos.				

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento y Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por las entidades fiscalizadas.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión de la Constancia de Acuerdo celebrada por el Secretario de Actas del Comité Técnico del Fideicomiso No. 1928.- "Para Apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México" el 17 de mayo de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó la presupuestación del proyecto de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, ya que el Comité Técnico aprobó a la Comisión Nacional del Agua, en su carácter de Coordinador Técnico, llevar a cabo las obras de infraestructura hidráulica, servicios y acciones con un costo total de 2,782,740.0 miles de pesos, las cuales se financiaron, en parte, con el remanente de 452,667.8 miles de pesos y con las aportaciones patrimoniales que efectuaron los Gobiernos de la Ciudad de México y Estado de México durante el año 2019; asimismo, el proyecto de la Construcción del Túnel Churubusco-Xochiaca contó con suficiencia presupuestal por un importe de 400,000.0 miles de pesos, que se financiarían con cargo al remanente del Acuerdo CT.E.74.IX.a) por 150,000.0 miles de pesos y a las aportaciones 2019 a obras, servicios y/o acciones nuevas por 250,000.0 miles de pesos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, que tiene por objeto la construcción del Túnel Churubusco-Xochiaca, en el Estado de México y el entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, y como resultado de la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la CONAGUA efectuaron de manera conjunta el 27 de octubre de 2020 y con la revisión del cuarto convenio adicional de ampliación al plazo de ejecución de los trabajos de obra del 30 de noviembre de 2018, se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la programación de los trabajos de la construcción del Túnel Churubusco-Xochiaca, ya que se encuentran en proceso de ejecución y que se tenían programados concluir el 31 de diciembre de 2019; sin embargo, los trabajos no se concluyeron en el tiempo establecido en el citado convenio y únicamente se alcanzaron avances físico y financiero de 57.8% y 48.8% de acuerdo con la estimación de obra núm. 109, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2019, y al reporte de obra del 30 de septiembre de 2019, por lo que la entidad fiscalizada no cumplió con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos del proyecto en cuestión, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 45, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 23, párrafos primero y último; del Cuarto convenio adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN del 30 de noviembre de 2018, cláusula segunda, en consecuencia, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 7, fracción I; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 4 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0411 del 17 de diciembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA proporcionó la

atenta nota núm. 049/2020 del 16 de diciembre de 2020, con la cual el Director de Área de Procesos Normativos en Materia de Obra Pública de la CGPEAS de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-226/2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por la Residente de Obra de la CGPEAS de la CONAGUA con el que argumentó que si bien en el programa de ejecución de los trabajos autorizados en el cuarto convenio adicional del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN suscrito el 30 de noviembre de 2020, la fecha de terminación de los trabajos se estableció para el 31 de diciembre de 2019; en lo que respecta a las captaciones programadas en el proyecto original no se construyeron en los periodos establecidos en el citado convenio porque no se tenían las condiciones para su construcción y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que el 20 de noviembre de 2019 se ordenó la suspensión parcial temporal de los trabajos del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN en lo relativo a las captaciones: P.B. Sor Juana Inés de la Cruz, P.B. Maravillas, P.B. Adolfo López Mateos, P.B. Vicente Villada, P.B. Carmelo Pérez-Ermita Zaragoza, P.B. El Arenal, P.B. Churubusco Lago, P.B. CTM-Aragón y lumbreras anilladas, por lo que el 25 de noviembre de 2019 se formalizó el Acta Circunstanciada con fecha de término de la suspensión parcial temporal el 2 de septiembre de 2020; asimismo, la entidad fiscalizada adjuntó un disco compacto que contiene el oficio núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-063/2019 del 8 de noviembre de 2019 con el cual se puso a consideración de la Gerencia de Construcción el dictamen técnico en el que se asientan las causas que motivan la suspensión temporal parcial de los trabajos del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN; oficio núm. B00.12.02.-1589/2019 del 20 de noviembre de 2019 mediante el cual se notificó a “El Contratista” la suspensión parcial temporal, en lo relativo a las captaciones; Acta Circunstanciada del 25 de noviembre de 2019 derivada de la suspensión temporal parcial de los trabajos del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN; oficio núm. B00.12.02.-062/2020 del 5 de marzo de 2020 mediante el cual se le notificó a “El Contratista” la ampliación de la suspensión temporal parcial de los trabajos; memorando núm. B00.12.02.-324/2020 del 28 de mayo de 2020 mediante el cual se le notificó a “El Contratista” la ampliación de la suspensión temporal parcial de los trabajos; oficio núm. B00.12.02.-125/2020 del 14 de julio de 2020 mediante el cual se le notificó a “El Contratista” el levantamiento de suspensión de los trabajos de la captación Churubusco-Lago; oficio núm. B00.12.02.-131/2020 del 21 de julio de 2020 mediante el cual se le notificó a “El Contratista” la ampliación de la suspensión temporal parcial de los trabajos; y oficio núm. B00.12.02.-158 del 3 de septiembre de 2020 mediante el cual se le notificó a “El Contratista” el levantamiento de suspensión temporal parcial de los trabajos del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN y que iniciara la construcción de los trabajos de manera inmediata; así también, precisó que a la fecha se encuentra en trámite de revisión el quinto convenio de ampliación del plazo del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN para la reprogramación de los trabajos de las captaciones y que con respecto a los trabajos de los conceptos de las partidas del revestimiento definitivo y de la excavación del túnel que no fueron concluidos en la fecha programada y establecida en el cuarto convenio adicional del contrato ya antes mencionado, se están revisando los importes de estos trabajos para calcular las sanciones correspondientes.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aunque la entidad fiscalizada, mediante el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-226/2020 del 15 de diciembre de 2020, adjuntó la información acerca de las suspensiones temporales parciales de los trabajos relativos a las captaciones del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN y de la precisión de que a la fecha se encuentra en trámite de revisión el quinto convenio de ampliación al plazo de ejecución y reprogramación de los trabajos de las captaciones del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, no concluyó los trabajos de la construcción del túnel Churubusco-Xochiaca el 31 de diciembre de 2019, tal y como se había establecido en el cuarto convenio, y no cumplió las metas y objetivos previstos del proyecto, toda vez que se confirmó que parte de los trabajos de los conceptos de las partidas del revestimiento definitivo y de la excavación del túnel no habían sido concluidos en la fecha programada en el cuarto convenio adicional del contrato y que a la fecha se están revisando los importes de estos trabajos para calcular las penalizaciones a las que se hizo acreedora la contratista por el incumplimiento al programa de ejecución convenido.

2019-9-16B00-22-0201-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y conforme a sus atribuciones, no vigilaron o realizaron las acciones correspondientes para que los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, cuyo objeto fue la construcción del túnel Churubusco-Xochiaca, se concluyeran el 31 de diciembre de 2019 como fue pactado en el cuarto convenio adicional de ampliación del periodo de ejecución de los trabajos de obra del 30 de noviembre de 2018, lo que ocasionó que la entidad fiscalizada no cumpliera con oportunidad y eficiencia con las metas y objetivos previstos del proyecto, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 45, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 23, párrafos primero y último; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y del Cuarto convenio adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN del 30 de noviembre de 2018, cláusula segunda.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, se determinaron pagos fuera de norma por 2,928.4 miles de pesos, de los cuales 2,141.3 miles de pesos se pagaron entre 2014 y 2018, y 787.1 miles de pesos en 2019, toda vez que, el contratista, en su propuesta, sólo consideró para el cálculo del porcentaje del costo por financiamiento los importes negativos de la

diferencia que resultó entre los ingresos y los egresos afectados por la tasa de interés propuesta por él y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, pues se debió considerar el importe total acumulado que resultó de la suma de los ingresos y egresos, en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 27, párrafo primero y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracción II.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 4 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0411 del 17 de diciembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA proporcionó la atenta nota núm. 049/2020 del 16 de diciembre de 2020 con la cual el Director de Área de Procesos Normativos en Materia de Obra Pública de la CGPEAS de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.DASOH.031/2020 del 16 de diciembre de 2020, suscrito por el Director de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas de la Gerencia de Construcción de la CGPEAS de la CONAGUA, con el que informó que el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que el costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y que solicitará a la contratista que realice un ajuste del costo por financiamiento debido a las variaciones de la tasa de interés propuesta, indicándole que debe considerar tanto los importes negativos como positivos de la diferencia que resulte entre los ingresos y los egresos para obtener el factor de ajuste del costo por financiamiento, mismo que será aplicado a la totalidad de las estimaciones.

Al respecto, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con el monto de 2,141.3 miles de pesos pagados entre 2014 y 2018.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, mediante el memorando núm. B00.12.DASOH.031/2020 del 16 de diciembre de 2020, sólo informó que solicitará a la contratista que realice el ajuste del costo por financiamiento debido a las variaciones de la tasa de interés propuesta, pero no presentó evidencia al respecto.

2019-5-16B00-22-0201-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 787,143.05 pesos (setecientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.), por el pago fuera de norma, toda vez que el contratista en su propuesta sólo consideró para el cálculo del porcentaje del costo por financiamiento los importes negativos de la diferencia que resultó entre los ingresos y los egresos afectados por la tasa de interés propuesta por él y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, pues debió considerar el importe total acumulado que resultó de la suma de los ingresos y egresos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo

27, párrafo primero, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracción II.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, y del oficio núm. B00.12.03.SSOH.RGTTCG.-131/2016 del 28 de septiembre de 2016, con el que se autorizó el banco de tiro denominado “Tarquina núm. 5”, se determinó un pago fuera de norma por 12,694.4 miles de pesos en el concepto núm. TCHUR0042, “Excavación del túnel en cualquier tipo de material, utilizando los escudos de frente presurizado con lodos de 6.24 m de diámetro y su equipo complementario...”, pagado en las estimaciones núms. 88, 89, 90, 91, 94, 97, 99 y 104, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, debido a que en la matriz del precio unitario de dicho concepto se incluyeron 32 km de acarreo subsecuentes al primero, en lugar de los 9 km que hay entre el lugar de los trabajos al banco de tiro denominado “Tarquina núm. 5”, lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, último párrafo, 113, fracciones I, VI, VIII y XV, 115, fracciones V y XI, y 187, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, cláusula décima, párrafo octavo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 4 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0395 del 14 de diciembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA proporcionó la atenta nota núm. 041/2020 del 8 de diciembre de 2020, con la cual el Director de Área de Procesos Normativos en Materia de Obra Pública de la CGPEAS de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-210/2020 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Residente de Obra de la CGPEAS de la CONAGUA con el que argumentó que en las especificaciones generales y particulares de los conceptos de trabajo considerados en el catálogo se estableció que el manejo de los materiales producto de la excavación (lumbreras y túnel) serían depositados en el tiro denominado “Plan Lago de Texcoco”, el cual fue designado por la dependencia y que en las especificaciones generales de construcción se estableció como tiro el “Lago de Texcoco Evaporizador Solar El Caracol”, en los términos de referencia se estableció que el contratista debía localizar los sitios de tiro que se requieran de acuerdo a los tipos de material que se generen en la obra; en la tercera junta de aclaraciones se estipuló que el tiro designado era el denominado evaporador solar llamado “El Caracol”, en el Lago de Texcoco y la descripción de los alcances del concepto con clave núm. TCHUR0042, concluyendo que en ningún documento presentado se estableció la distancia de kilómetros subsecuentes, que durante la ejecución de la obra nunca se modificó la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato, por lo que los precios unitarios originales del contrato permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando la entidad fiscalizada, mediante el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-210/2020 del 2 de diciembre de 2020, presentó información como especificaciones generales de construcción, términos de referencia, tercera junta de aclaraciones y descripción del concepto con clave núm. TCHUR0042, no tomó en cuenta que, con el oficio núm. B00.12.03.SSOH.RGTCG.-131/2016 del 28 de septiembre de 2016, se autorizó el banco de tiro denominado "Tarquina núm. 5" (X: 496936.00 m E, Y: 2149530.00 m N) que se encuentra a 9.0 km del centro de gravedad de los trabajos, distancia mucho menor que los 32.0 km considerados en la tarjeta del análisis del precio unitario de la propuesta económica de la contratista para el concepto de trabajo núm. TCHUR0042, "Excavación del túnel en cualquier tipo de material, utilizando los escudos de frente presurizado con lodos de 6.24 m de diámetro y su equipo complementario..." pagado en las estimaciones núms. 88, 89, 90, 91, 94, 97, 99 y 104, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, toda vez que originaron pagos indebidos en el ejercicio de 2019 por un monto de 12,694.4 miles de pesos, por la diferencia de distancia de los acarreos.

2019-5-16B00-22-0201-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,694,417.25 pesos (doce millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 25/100 M.N.), por los pagos fuera de norma en el ejercicio de 2019 en las estimaciones núms. 88, 89, 90, 91, 94, 97, 99 y 104, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019 en el concepto de trabajo núm. TCHUR0042, "Excavación del túnel en cualquier tipo de material, utilizando los escudos de frente presurizado con lodos de 6.24 m de diámetro y su equipo complementario...", que incluye los acarreos a kilómetros subsecuentes del material producto de la excavación del túnel de 32.0 km; toda vez que, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la CONAGUA efectuaron de manera conjunta el 7 de junio de 2019, se constató que la distancia real de los acarreos a kilómetros subsecuentes del material producto de la excavación del túnel desde la lumbrera L-5, considerada como centro de gravedad de los trabajos, al banco de tiro denominado "Tarquina núm. 5" (X: 496936.00 m E, Y: 2149530.00 m N) autorizado con el oficio núm. B00.12.03.SSOH.RGTCG.-131/2016 del 28 de septiembre de 2016, fue de 9.0 km, distancia mucho menor que los 32.0 km considerados en el concepto de trabajo original, por lo que existe una diferencia en la distancia de dichos acarreos de 23.0 km, lo anterior denota la falta de supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, último párrafo, 113, fracciones I, VI, VIII y XV, 115, fracciones V y XI, y 187, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, cláusula décima, párrafo octavo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN y del programa de ejecución autorizado en el cuarto convenio adicional de ampliación al plazo de ejecución de los trabajos de obra del 30 de noviembre de 2018, se determinó una pena convencional por 20,448.4 miles de pesos, toda vez que, como resultado de la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la CONAGUA efectuaron de manera conjunta el 27 de octubre de 2020, se constató que los trabajos se encuentran en proceso de ejecución, en incumplimiento al programa ejecución citado, ya que dichos trabajos se debieron concluir el 31 de diciembre de 2019, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, y 115, fracción XII; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, cláusulas vigésima primera y vigésima segunda, y del cuarto convenio adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN del 30 de noviembre de 2018, cláusula segunda, en consecuencia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 4 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0395 del 14 de diciembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA proporcionó la atenta nota núm. 041/2020 del 8 de diciembre de 2020, con la cual el Director de Área de Procesos Normativos en Materia de Obra Pública de la CGPEAS de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-210/2020 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Residente de Obra de la CGPEAS de la CONAGUA con el que argumentó de que mediante el oficio núm. B00.12.02.-0158/2020 del 3 de septiembre de 2020 se notificó a la contratista el levantamiento de la suspensión temporal parcial de los trabajos del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN y el inicio de la construcción de las captaciones, motivo por el cual la contratista mediante el oficio núm. REF.1405CX-GPR-CEX-110/2020 del 10 de septiembre solicitó a la Residencia de Obra la reprogramación de la suspensión temporal parcial, razón por la cual se encuentra en proceso de trámite la formulación del quinto convenio adicional de ampliación en plazo del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN; asimismo, mediante el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-205/2020 del 26 de noviembre de 2020, la Residencia de Obra envió a la Gerencia de Construcción para revisión, consideración y procedencia el Dictamen Técnico y el programa de trabajo para el quinto convenio adicional de ampliación en plazo del contrato, por lo que una vez formalizado el mismo, se determinará y procederá a calcular las sanciones correspondientes.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando la entidad fiscalizada, mediante el

memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-210/2020 del 2 de diciembre de 2020, informó que la formulación del quinto convenio adicional de ampliación en plazo del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN se encuentra en proceso de trámite, no presentó el cálculo del importe de las penas convencionales a la que se hizo acreedora la contratista por el incumplimiento al programa de ejecución convenido, penas que excluye el importe no ejercido de los trabajos pendientes por ejecutar de las captaciones.

2019-5-16B00-22-0201-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,448,449.98 pesos (veinte millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales a las que se hizo acreedora la contratista, toda vez que se constató que los trabajos se encuentran en proceso de ejecución, y debieron concluirse el 31 de diciembre de 2019 conforme al programa de ejecución autorizado en el cuarto convenio adicional de ampliación al plazo de ejecución de los trabajos de obra del 30 de noviembre de 2018, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI y 115, fracción XII; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, cláusulas vigésima primera y vigésima segunda, y del cuarto convenio adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN del 30 de noviembre de 2018, cláusula segunda.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

6. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN, se constató que la residencia de obra de la CONAGUA y el superintendente de obra y de servicios no se ajustaron a la normativa para el uso de la bitácora ni se le dio un seguimiento oportuno, toda vez que las notas de bitácora de obra no fueron fechadas consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido; además, el superintendente de obra no resolvió ni cerró la nota de bitácora de obra núm. 1491 del 19 de febrero de 2019 ni especificó que su solución sería posterior y omitió registrar la totalidad de solicitudes de aprobación de estimaciones de obra; por su parte, el superintendente de servicios omitió registrar a revisión la totalidad de las estimaciones generadas por el contratista y no presentó las estimaciones de servicios núms. de la 102 a la 105, de la 110 a la 113, de la 116 a la 119 y de la 122 a la 127 a la residencia de servicios dentro del plazo establecido de seis días naturales siguientes a la fecha de corte (último día de cada mes); asimismo, la residencia de obra y de servicios omitieron registrar en la bitácora de obra la autorización de las estimaciones núms. de la 82 a la 111 con periodos de ejecución

comprendidos del 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2019 y en la bitácora de servicios las estimaciones núms. de la 102 a la 127 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 4 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0395 del 14 de diciembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA proporcionó la atenta nota núm. 041/2020 del 8 de diciembre de 2020, con la cual el Director de Área de Procesos Normativos en Materia de Obra Pública de la CGPEAS de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-210/2020 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Residente de Obra de la CGPEAS de la CONAGUA con la que informó que a la fecha la Residencia de obra ha estado regularizando el registro de todas las estimaciones del contrato de obra núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN y del contrato de servicios núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN; asimismo, adjuntó copia de los oficios núms. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-652/2020 y B00.12.02.DASOH.CTCHX.-653/2020 ambos del 27 de noviembre de 2020, mediante los cuales la Residente de Obra de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA instruyó al Superintendente de Obra y al Coordinador de Supervisión registrar en la bitácora electrónica de obra pública cada una de las solicitudes de aprobación de estimaciones, así como resolver y cerrar todas las notas de bitácora que son de su competencia para dar cumplimiento a la normativa aplicable al contrato.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0411 del 17 de diciembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA proporcionó la atenta nota núm. 047/2020 del 16 de diciembre de 2020, con la cual el Director de Área de Procesos Normativos en Materia de Obra Pública de la CGPEAS de la CONAGUA adjuntó copia de la circular núm. B00.12.-003/2020 del 11 de diciembre de 2020, mediante la que el Encargado del Despacho de los Asuntos de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA instruyó a los Residentes de Obra de la CGPEAS de la CONAGUA para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren el cumplimiento en tiempo y forma respecto al uso y manejo de la bitácora en apego a la normativa aplicable.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante los oficios núms. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-652/2020 y B00.12.02.DASOH.CTCHX.-653/2020 ambos del 27 de noviembre de 2020 y la circular núm. B00.12.-003/2020 del 11 de diciembre de 2020, instruyó al Superintendente de Obra, al Coordinador de Supervisión y a los Residentes de Obra de la CGPEAS de la CONAGUA para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren el cumplimiento en tiempo y forma respecto al uso y manejo de la bitácora conforme a la normativa aplicable.

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN, se observó que la residencia de servicios de la CONAGUA autorizó pagos fuera de norma por un monto de 249.1 miles de pesos en las estimaciones de supervisión núms. 113 (Ciento trece) VA y 115 (Ciento quince) VA con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019, toda vez que se constató, en los informes de actividades de supervisión, en los informes mensuales núms. 105, 107 y 109 y en los álbumes fotográficos, que el personal supervisor de obra “A” y “B” considerados en los trabajos del revestimiento definitivo del tramo de la lumbrera L5 TIRR a la lumbrera L5 TCHXOC realizaron las mismas actividades en el tramo comprendido del revestimiento definitivo de la lumbrera L-7 a la lumbrera L-6; aunado a que se verificó con el informe mensual núm. 105 de abril de 2019 que el revestimiento definitivo de dicho tramo ya había sido concluido.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 4 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0395 del 14 de diciembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA proporcionó la atenta nota núm. 041/2020 del 8 de diciembre de 2020, con la cual el Director de Área de Procesos Normativos en Materia de Obra Pública de la CGPEAS de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-210/2020 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Residente de Obra de la CGPEAS de la CONAGUA con el cual argumentó que, conforme a los alcances del contrato de obra y en particular al procedimiento constructivo del revestimiento definitivo propuesto por la ejecutora en el documento “AT 2 Descripción de la planeación integral...”, el procedimiento constructivo del revestimiento definitivo tiene una serie de actividades hasta su conclusión, armado de acero de refuerzo, colocación de cimbra en túnel, colocación de concreto en túnel, limpieza de residuos de concreto en túnel, inyección de contacto entre dovelas (revestimiento primario) y revestimiento definitivo en túnel, retiro de instalaciones del interior del túnel y emportalamiento a la entrada y salida del túnel en cada lumbrera, actividades que fueron presentadas en el reporte fotográfico adjunto al citado oficio y, bajo ese contexto, en el informe mensual núm. 105 de abril de 2019 se reportó que el revestimiento definitivo del túnel de la lumbrera L-7 a lumbrera L-6 se había concluido al 100%, pero únicamente a la colocación de concreto en el interior del túnel (colados) y que se iniciaban las maniobras para el descimbrado del 47vo revestimiento definitivo para el desmantelamiento de la cimbra metálica y posterior retiro por la lumbrera L-6 TCHX, quedando pendientes de ejecutar en el tramo señalado las actividades de limpieza de residuos de concreto en túnel, inyección de contacto entre dovelas (revestimiento primario) y revestimiento definitivo en túnel, retiro de instalaciones del interior del túnel y emportalamiento a la entrada y salida del túnel en cada lumbrera, actividades que se reportaron en los informes núms. 107 y 108 de mayo y junio de 2019, es de destacar, que la supervisión omitió especificar que el avance concluido pertenecía únicamente a los colados y no así a la totalidad de los trabajos contemplados conforme al procedimiento constructivo; asimismo, con respecto a los reportes del periodo de abril a junio de 2019, por parte de los supervisores “A” y “B”, dichas categorías fueron estrictamente necesarias para supervisar los trabajos en el tramo observado y que correspondieron a trabajos diurnos y nocturnos en un tramo de más de 1.9 km de revestimiento entre la lumbrera L-7 a la lumbrera L-6.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, mediante el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-210/2020 del 2 de diciembre de 2020, adjuntó los documentos “AT 2 Descripción de la planeación integral...”, Reporte fotográfico con las etapas constructivas del revestimiento definitivo”, “Catálogo de conceptos con la partida correspondiente al revestimiento definitivo” y los “Reportes de los supervisores “A” y “B” incluidos en las estimaciones núms. 113 y 115”, documentos con los que acredita que las actividades del revestimiento definitivo en el tramo comprendido entre la lumbrera L-7 a la lumbrera L-6 no se habían concluido en su totalidad, estaban pendientes de ejecutar las actividades de limpieza de residuos de concreto en túnel, inyección de contacto entre dovelas (revestimiento primario) y revestimiento definitivo en túnel, retiro de instalaciones del interior del túnel y emportalamiento a la entrada y salida del túnel en cada lumbrera; asimismo, aclaró que efectivamente el personal supervisor de obra “A” y “B” considerados en los trabajos del revestimiento definitivo del tramo de la lumbrera L5 TIRR a la lumbrera L5 TCHXOC realizaron las mismas actividades en el tramo comprendido del revestimiento definitivo de la lumbrera L-7 a la lumbrera L-6, toda vez que correspondieron a trabajos diurnos y nocturnos en un tramo de más de 1.9 km, por lo queda justificado el importe por 249.1 miles de pesos observado.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN, se observó que la residencia de servicios de la CONAGUA autorizó pagos fuera de norma por un monto de 317.9 miles de pesos en los conceptos con claves núms. 41, 46 y 48, pagados en las estimaciones de supervisión núms. 114 (Ciento catorce) N, 116 (Ciento dieciséis) N y 118 (Ciento dieciocho) N con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2019, debido a que el personal supervisor de obra “A” y “B” considerado en la supervisión de los trabajos de las plantas de bombeo de las captaciones Ermita Zaragoza y Vicente Villada no realizó ningún tipo de actividad en dichas captaciones; asimismo, se acreditó, con la nota de bitácora de obra núm. 1643 del 23 de junio de 2019 que del 10 al 23 de junio de 2019, no hubo actividades en la captación Sor Juana Inés de la Cruz y, con la nota de bitácora 1644 del 24 de junio de 2019, se indicó que con esa fecha iniciaban actividades en dicha captación, por lo que para junio sólo se laboraron 7 días, del 24 al 30 de junio de 2019, en lugar del mes completo, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN, cláusula vigésima.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 4 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0395 del 14 de diciembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA proporcionó la atenta nota núm. 041/2020 del 8 de diciembre de 2020, con la cual el Director de Área de Procesos Normativos en Materia de Obra Pública de la CGPEAS de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-210/2020 del 2 de diciembre de 2020, suscrito

por la Residente de Obra de la CGPEAS de la CONAGUA con el que informó que efectivamente se realizaron pagos fuera de norma en las estimaciones núms. 114 N, 116 N y 118 N, ya que no hubo trabajos por parte del "El Contratista" de la obra en las captaciones P.B. Vicente Villada y Ermita Zaragoza, por lo tanto los informes del personal que se integraron como soporte de las estimaciones no corresponden a la supervisión de los trabajos de dichas captaciones y, mediante el oficio núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-666/2020 del 2 de diciembre de 2020, la Residente de Servicios le solicitó al Coordinador de Supervisión de la empresa supervisora el reintegro por 289.1 miles de pesos; asimismo, aclaró que el personal con categoría de supervisor "A" TD considerado en las estimaciones núm. 114 N y 116 N, fue autorizado anticipadamente al inicio de los trabajos del contrato de obra correspondiente a la captación Sor Juana y a pesar de que éstos no se iniciaron como lo manifiestan las notas de bitácora, se exhibe que las actividades de supervisión correspondieron a los trabajos preliminares, los cuales se resaltan en la revisión del proyecto, las modificaciones consideradas en dicha captación, así como la asistencia a visitas técnicas son parte de los alcances y funciones establecidas en las especificaciones particulares para los conceptos de trabajo de la supervisión, vigilancia y control de calidad de la obra.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aunque la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-666/2020 del 2 de diciembre de 2020, solicitó al Coordinador de Supervisión de la empresa supervisora el reintegro por 289.1 miles de pesos y aclaró que el personal con categoría de supervisor "A" TD considerado en las estimaciones núm. 114 N y 116 N fue autorizado anticipadamente al inicio de los trabajos correspondientes a la captación P.B. Sor Juana Inés de la Cruz y quienes realizaron las actividades de supervisión de los trabajos preliminares, la revisión del proyecto, las modificaciones consideradas en dicha captación, así como la asistencia a visitas técnicas son parte de los alcances y funciones establecidas en las especificaciones particulares para los conceptos de trabajo de la supervisión, vigilancia y control de calidad de la obra y con lo que justifica un importe de 28.8 miles de pesos, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria de la aplicación de la deductiva o en su caso del reintegro por 289.1 miles de pesos, por concepto de pago fuera de norma, toda vez que el personal supervisor de obra "A" y "B" considerados en la supervisión de los trabajos de las plantas de bombeo de las captaciones Ermita Zaragoza y Vicente Villada no realizaron ningún tipo de actividades en dichas captaciones.

2019-5-16B00-22-0201-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 289,140.08 pesos (doscientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 08/100 M.N.), por pagos fuera de norma en los conceptos con claves núms. 41, 46 y 48 presentados en las estimaciones de supervisión núms. 114 (Ciento catorce) N, 116 (Ciento dieciséis) N y 118 (Ciento dieciocho) N con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2019, debido a que el personal supervisor de obra "A" y "B" considerado en la supervisión de los trabajos de las plantas de bombeo de las captaciones Ermita Zaragoza y Vicente Villada no realizó ningún tipo de actividad en dichas captaciones; asimismo, se acreditó, con la nota de bitácora de obra núm. 1643 del 23 de junio de 2019 que del 10 al 23

de junio de 2019, que no hubo actividades en la captación Sor Juana Inés de la Cruz y, con la nota de bitácora 1644 del 24 de junio de 2019, se indicó que con esa fecha iniciaban actividades en dicha captación, por lo que para junio sólo se laboraron 7 días, del 24 al 30 de junio de 2019, en lugar del mes completo, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN, cláusula vigésima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

9. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, se observó un pago fuera de norma por 7,626.6 miles de pesos en el concepto núm. EXT-115 “Suministro y colocación de concreto bombeable autocompactable con resistencia $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$, clase 1, elaborado con cemento tipo CP030R-RS resistente a sulfatos...”, pagado en la estimación núm. 103 EXT, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2019, debido a la diferencia del costo del insumo Vandex AM 10 (impermeabilizante integral por cristalización) considerado en la matriz del precio unitario, ya que la contratista incluyó un costo de 97.99 pesos por kg en su presentación de sacos de 10 kg y como resultado de la cotización efectuada por la ASF de este insumo resultó de 33.69 pesos por kg en la presentación de sacos de 25 kg.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 4 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0395 del 14 de diciembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA proporcionó la atenta nota núm. 041/2020 del 8 de diciembre de 2020, con la cual el Director de Área de Procesos Normativos en Materia de Obra Pública de la CGPEAS de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-210/2020 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Residente de Obra de la CGPEAS de la CONAGUA con el cual informó que se tiene el dictamen correspondiente adjunto al presente escrito y con el que se justifica la colocación de un concreto con resistencia de 400 kg/cm^2 y la aplicación de un aditivo complementario (EUCON VANDEX AM10) el cual es un aditivo impermeabilizante integral por cristalización diseñado para interactuar con las estructuras capilares del concreto que proporciona un sistema permanente de impermeabilización en conjunto con el concreto, todo esto lleva como consecuencia un incremento en los costos y de acuerdo a lo observado sobre el costo y la presentación actual, se aclara que en su momento se presentaron las tres cotizaciones requeridas para este nuevo material lo cual fue revisado y autorizado por la dependencia y la variación en los importes y en la presentación varía con el tiempo ya que este material se vende en dólares, lo cual afecta para su aplicación por la fluctuación al momento de realizar el pago correspondiente; asimismo, adjuntó la atenta nota núm. 040/2020 del 8 de diciembre de 2020, con la cual el Director de Área de Procesos Normativos en Materia de Obra Pública de la CGPEAS de la CONAGUA remitió el memorando núm. B00.12.01.ACPU.-0011 del 3 de

diciembre de 2020 suscrito por el Titular del Área de Análisis de Costos y Precios Unitarios de la Gerencia de Construcción de la CGPEAS de la CONAGUA con el que aclaró que la entidad fiscalizada actuó de acuerdo con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece que cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe en conjunto de éstos no exceda del 25.0% del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes; asimismo, para determinar los consumos y los rendimientos de un precio para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos al nuevo precio, estableciendo que la responsabilidad y en la revisión de los rendimientos y tiempos de ejecución recaen en la Supervisión y en la Residencia de Obra y contemplando la normativa descrita, se solicitó a la contratista como mínimo la presentación de tres cotizaciones del insumo VANDEX AM 10, que se incluye en el precio unitario extraordinario PU-EXT-115, para lo cual la empresa contratista entregó cinco cotizaciones del insumo antes mencionado, por lo que se procedió a su revisión y considerándose para su aplicación el costo más bajo de las cotizaciones presentadas por 97.99 pesos (costo deflactado), por lo que el procedimiento de revisión del precio unitario extraordinario PU-EXT-115 cumple con lo establecido en la normativa.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, mediante el memorando núm. B00.12.02.DASOH.CTCHX.-210/2020 del 2 de diciembre de 2020, adjuntó la solicitud, el análisis y la autorización del precio unitario fuera de catálogo núm. EXT-115 "Suministro y colocación de concreto bombeable autocompactable con resistencia $f'c=400$ kg/cm², clase 1, elaborado con cemento tipo CP030R-RS resistente a sulfatos..." así como el dictamen técnico para la sustitución de la membrana plástica (LINER) conforme a la normativa y considerando las cuatro cotizaciones investigadas y presentadas por el contratista del insumo "Vandex AM 10" (impermeabilizante integral por cristalización) que no estaba contenido en el contrato, por los importes de 129.11, 130.00, 129.60 y 131.50 pesos por kilogramo y aplicando para el análisis del citado concepto la del costo más bajo de 129.11 pesos y que ya deflactado resultó de 97.99 pesos por kilogramo, asimismo, se aclaró que de la investigación de la cotización efectuada por la ASF de este insumo y que resultó de 33.69 pesos el kg en la presentación de sacos de 25 kg, no se consideró en dicha cotización el flete del insumo al sitio de los trabajos, por lo que el insumo investigado podría tener variaciones en el costo; por lo anterior, la entidad fiscalizada justificó el monto de 7,626.6 miles de pesos observado.

Montos por Aclarar

Se determinaron 34,219,150.36 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Los trabajos se encuentran en proceso de ejecución y se tenía programado concluirlos el 31 de diciembre de 2019, por lo que la entidad fiscalizada no cumplió con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en el proyecto.
- Pagos fuera de norma por 787.1 miles de pesos, toda vez que el contratista en su propuesta sólo consideró los importes negativos de la diferencia que resultó entre los ingresos y egresos para el cálculo del porcentaje del costo por financiamiento.
- Pago fuera de norma por 12,694.4 miles de pesos en el concepto núm. TCHUR0042, debido a que, en la matriz del precio unitario, se incluyeron 32 km de acarreo subsecuentes al primero, en lugar de los 9 km que hay entre el lugar de los trabajos al banco de tiro.
- Se determinó una penalización al contratista por 20,448.5 miles de pesos por el incumplimiento al programa ejecución convenido.
- Pagos fuera de norma por 289.1 miles de pesos, debido a que el personal supervisor de obra "A" y "B" considerados en la supervisión de los trabajos de las plantas de bombeo de las captaciones Ermita Zaragoza y Vicente Villada no acreditó la ejecución de actividades.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procesos de programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 45, párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafo primero; 27, párrafo primero.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafos primero y último; 107, último párrafo; 113, fracciones I, VI, VIII, XV y XVI; 115, fracciones V, XI y XII; 187 y 216, fracción II.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 7, fracción I y 66, fracciones I y III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, cláusulas décima, párrafo octavo, vigésima primera y vigésima segunda; contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN, cláusula vigésima y cuarto convenio adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN del 30 de noviembre de 2018, cláusula segunda.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.